



Bruselas, 20 de junio de 2023
(OR. en, pt)

Expediente interinstitucional:
2023/0139(NLE)

10241/23
ADD 1

ENV 631
MAR 83

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. Ción.: 9254/23 - COM(2023) 236 final

Asunto: Proyecto de Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la comisión creada por el Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste en relación a las modificaciones de la Decisión OSPAR 2021/01 sobre el establecimiento de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y el monte submarino Evlanov, y de la Recomendación OSPAR 2021/01 sobre la gestión de la zona marina protegida de la corriente del Atlántico Norte y la cuenca marina Evlanov

- Adopción
- = Declaración

Declaración de Portugal

1. El Convenio OSPAR establece un marco estable y sólido para la toma de decisiones y la cooperación destinado a promover la gobernanza macrorregional de los océanos en el Atlántico del Nordeste. Consideramos que la Decisión del Consejo no debe afectar a los procedimientos y prácticas bien establecidos en el Convenio OSPAR y que las modificaciones de sus disposiciones institucionales deben basarse en motivos políticos y jurídicos irrefutables. Portugal considera que la introducción de cualquier modificación en las disposiciones institucionales vigentes debe estar plenamente justificada.

2. Portugal acoge con satisfacción la decisión sobre la delimitación de la zona marina protegida NACES y la correspondiente recomendación sobre su aplicación. Constituye un instrumento importante para la protección de la biodiversidad y los ecosistemas marinos.
3. Apoyamos la adopción de la Decisión del Consejo. Sin embargo, seguimos considerando que este acto no constituye un precedente, ni en lo referente a la representación en el Convenio OSPAR ni en lo referente a los procedimientos establecidos para la creación y aplicación de zonas marinas protegidas en el marco de dicho Convenio.
4. Sin perjuicio de la coordinación de posiciones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, Portugal se reserva el derecho a intervenir en su propio nombre durante los debates sobre la zona marina protegida NACES, como parte contratante individual del OSPAR, de conformidad con el artículo 20 del Convenio OSPAR.
5. Portugal considera que sería conveniente aclarar futuros procedimientos sobre las decisiones en los convenios marinos regionales.
